

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

001-2021-DGACHAA Gobierno Provincial de
Cañar: Apruébese la solicitud de cambio de
denominación de la Compañía Corporación
Azucarera Ecuatoriana S.A. COAZUCAR
Ecuador, por AGROAZUCAR Ecuador S.A. 2

122-GADIMCD-2020 Cantón Daule: Apruébese la
separación de la Mancomunidad de Movilidad
Centro - Guayas constituida mediante convenio
el 5 de junio de 2015 11

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que expide la segunda
reforma a la Ordenanza de administración,
mantenimiento y funcionamiento del terminal
terrestre provisional municipal del cantón 21

012-2020 Cantón Guano: Para el funcionamiento de
la feria de compraventa de vehículos y ventas
anexas 24

- Cantón Jama: Que establece el error técnico
aceptable de medición y el procedimiento
administrativo para la rectificación y
regularización de excedentes o diferencias de
área de terreno 33



**DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y CUENCAS HIDRICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

RESOLUCION No. 001-2021-DGACHAA

Dr. Rene Cárdenas Calle
**DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la preservación del ambiente y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, en el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley como la gestión ambiental provincial;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de

producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, nos indica que se debe establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio integral de la Tutela Estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulara a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece a la gestión ambiental provincial, como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 136 del COOTAD, dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincial;

Que, el numeral 9 del artículo 26 del Código Orgánico Ambiental, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, como el de controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente COA, todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No.316 del Registro Oficial del 04 de Mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que "Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUJA,

el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental".

Que, en el Registro Oficial – Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, Artículo 2.- En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

Que, en las Disposiciones Generales - SEGUNDA. - Conforme lo dispone el literal a) del artículo No.50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde al Prefecto de la Provincia del Cañar, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cañar, Resolución administrativa de Delegación No. 005-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019. Art 1.- "Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar".

Que, mediante Resolución Nro. 029, con fecha 31 de mayo de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente Cañar, otorga la Licencia Ambiental a la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR.

Que, en sesión ordinaria de Consejo, en fecha 26 de diciembre del 2019, se aprueba la "ORDENANZA QUE REGULARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR";

Que, mediante Oficio No. GG-JPVT-096-2020, con fecha 13 de enero de 2020, el Ing. Juan Pablo Vela Troya en calidad de Gerente General, designado desde el 03 de diciembre de 2019 en remplazo del Abg. Francisco Xavier Alemán Vargas, por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, SOLITA al Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, con el fin de que se tome en consideración el nuevo cambio de denominación de la Compañía a AGROAZUCAR ECUADOR S.A.

Que, mediante Memorando No. GADPC-SG-2020-061-M, con fecha 14 de enero de 2020, el Secretario General de la Prefectura del Cañar, Abg. Rene Cárdenas

González, remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Prefectura del Cañar, el oficio número GG-JPVT-096-2020, recibido con fecha 13 de enero de 2020, suscrita por el Ing. Juan Pablo Vela Troya Gerente General de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, para su conocimiento y fines consiguientes.

Que, mediante Memorando No. GADPC-DGACH-2020-023-M, con fecha 22 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Prefectura del Cañar, remite la documentación presentada mediante Oficio número GG-JPVT-096-2020, suscrita por el Ing. Juan Pablo Vela Troya Gerente General de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, al Dr. Edgar Bermeo Paguay Coordinador General Jurídico – Procurador Sindico del GADPC, para que verifique la información presentada por el proponente sobre el cambio de nombre de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, a AGROAZUCAR ECUADOR S.A.

Que, mediante Memorando No. GADPC-DJ-2020-17, con fecha 04 de febrero de 2020, el Dr. Edgar Bermeo Paguay Coordinador General Jurídico – Procurador Sindico del GADPC, en atención al Memorando No. GADPC-DGACH-2020-023-M, ingresado con fecha 27 de enero de 2020, luego del análisis previo con el fin de proceder al cambio del proponente del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS DEL CORPORATIVO LA TRONCAL – ECUADOR S.A. ahora CORPORACION AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR " remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Prefectura del Cañar, manifiesta que es necesario que el peticionario realice una solicitud concreta a la administración, mediante documentación que se aparejada en original o copias certificadas, recomendando que para emitir el acto administrativo de cambio de nombre del proponente, una vez presentada la documentación en original o copias certificadas de manera legal.

Que, mediante Oficio GADPC-DGACH-2020-0064-OF, de fecha 05 de febrero de 2020 la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Prefectura del Cañar, emiten observaciones a la documentación presentada. Para la autorización de cambio de denominación de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, por AGROAZUCAR ECUADOR S.A para la operación del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS" en la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución número 029 con fecha 31 de mayo de 2016, debe presentar la siguiente documentación: 1.- Indique con claridad y precisión lo que solicita de la administración; 2.- Para los fines legales consiguientes, toda documentación que presente a esta dependencia deberá realizar en original o copia certificada.

Que, mediante Oficio No. GG-JPVT-107-2020, con fecha 18 de febrero de 2020, el Ing. Juan Pablo Vela Troya en calidad de Gerente General, de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas la documentación solventando y acogiendo las observaciones referente al cambio de denominación de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, que mediante resolución administrativa, se realice el cambio de denominación a AGROAZUCAR ECUADOR S.A. en la Licencia Ambiental Que, mediante Resolución Nro. 029, fue otorgada por el Ing. Freddy Gerardo Aguaiza Lema Director Provincial del Ambiente del Cañar(E), con fecha 31 de mayo de 2016, a la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR. Adjunta: 1.-copias motorizadas del nombramiento del representante legal, 2.- Resolución de la Superintendencia de Compañías, 3.- Escritura Pública del cambio de denominación, 4.- Resolución Nro. 029, con fecha 31 de mayo de 2016, de la Licencia Ambiental otorgada por la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, a la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR; Y, 5.- El RUC actualizado ante el SRI a nombre de AGROAZUCAR ECUADOR S.A. que mantiene el mismo número.

Que, mediante Oficio GADPC-DGACH-2020-0064-OF de fechas 05 de febrero de 2020 la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en base a los oficios GG-JPVT-096-2020 con fecha 7 de enero de 2020 y GG-JPVT-107-2020, determina que la información presentada cumple con los requerimientos técnicos exigidos, por lo que se emite un pronunciamiento favorable referente al cambio de nombre de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, por AGROAZUCAR ECUADOR S.A, con el fin de proceder a la aprobación al "Alcance a la Licencia Ambiental que, mediante Resolución Nro. 029, fue otorgada por el Ing. Freddy Gerardo Aguaiza Lema Director Provincial del Ambiente del Cañar(E), con fecha 31 de mayo de 2016, a la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", y la Ordenanza que regula la gestión ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar en concordancia con la resolución 378, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Registro Oficial – Edición especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, y en aplicación de la Delegación conferida:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de cambio de denominación de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, por **AGROAZUCAR ECUADOR S.A** para la operación del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR LOS CANTEROS Y TODAS LAS

ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS" a la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución número 029 con fecha 31 de mayo de 2016, ubicada en la Av. Alfonso Andrade S/N catorceava sur vía Naranjal Km.2, del Cantón la Troncal, perteneciente a la Provincia del Cañar.

Art 2.- Otorgar el Cambio de Denominación a la Licencia Ambiental emitida mediante resolución número 029 con fecha 31 de mayo de 2016, al Ing. Juan Pablo Vela Troya en calidad de Gerente General, de la Compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, con denominación de ahora en adelante como AGOAZUCAR ECUADOR S.A. Ubicada en la Av. Alfonso Andrade S/N catorceava sur vía Naranjal Km.2, del Cantón la Troncal, perteneciente a la Provincia del Cañar, con la inclusión de las actividades para la operación del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS".

Art. 3.- Los documentos habilitantes que formar el expediente, serán objeto de la evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y pasan a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

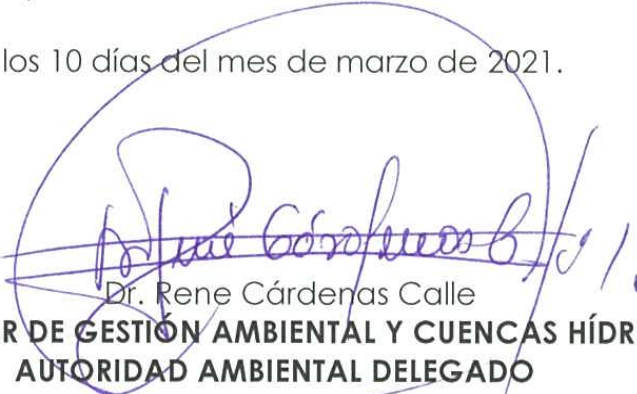
Art.4.- La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal Ing. Juan Pablo Vela Troya Gerente General de AGROAZUCAR ECUADOR S.A. y publíquese en el Registro Oficial.

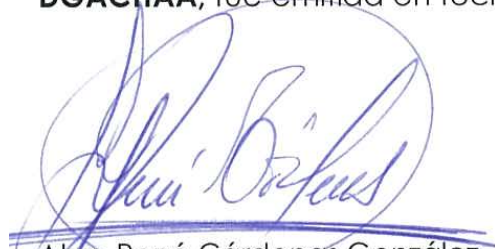
Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues a los 10 días del mes de marzo de 2021.



Dr. Rene Cárdenas Calle
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADO

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, me permito CERTIFICAR que la **RESOLUCION No. 001-2021-DGACHAA**, fue emitida en fecha 10 de marzo de 2021.



Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC.

Resolución Nro. 122-GADIMCD-2020**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Título V, crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país;
- Que,** el artículo 227 de la carta fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para agruparse y conformar mancomunidades o consorcios, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Que,** según el artículo 54 letra f) ibídem, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

- Que,** el artículo 55 del COOTAD, prescribe como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.(...)”;*
- Que,** la letra d) del artículo 57 ibídem, establece como atribución del Ilustre Concejo Municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de su competencia, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- Que,** el artículo 116 del COOTAD determina como facultad para el ejercicio de una competencia por parte de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule al “control” que es definida como *“la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula en el Título VII denominado: “Modalidades de Gestión, Planificación, Coordinación y Participación”, específicamente en su Sección 3a. las “Formas de mancomunamiento”;
- Que,** el artículo 286 ibídem, señala que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;
- Que,** el artículo 292 del COOTAD prescribe sobre la separación de una mancomunidad lo siguiente:
- “Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio”;*
- Que,** la letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente:
- “(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. 002-CNC-2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 322, del 07 de septiembre de 2018, se expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Título IV denominado “Reformas al Convenio”, Capítulo I referente a las “Reformas al Convenio” en su sección segunda respecto de la “Separación” prescribe lo siguiente:

“Art. 33.- Separación.- La separación procede cuando un gobierno autónomo descentralizado miembro, manifieste su voluntad de separarse de la mancomunidad o consorcio, en cuyo caso deberá observar el siguiente procedimiento:

- 1. Resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado miembro de la mancomunidad o consorcio, aprobando su separación. Para los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, se requiere la aprobación de las juntas parroquiales a través de dos resoluciones dictadas en días distintos;*
- 2. Comunicación oficial dirigida al Presidente de la mancomunidad o consorcio, informando la decisión adoptada por parte del GAD para el pronunciamiento por parte de la Asamblea General;*
- 3. Resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio, aprobando la separación del gobierno autónomo descentralizado, para lo cual previamente se deberá contar con el informe del Coordinador Técnico o su equivalente en el cual se considerará que la separación no afecte la estabilidad de la mancomunidad o consorcio. La resolución será emitida cuando el gobierno autónomo descentralizado que se separa, cumpla con todos los compromisos económicos que le corresponden según los procedimientos establecidos para el efecto;*
- 4. Adenda al convenio suscrita por el Presidente de la mancomunidad o consorcio, en la cual se expresa la separación del GAD;*
- 5. Publicación en el Registro Oficial de la adenda, de la resolución de la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio y la resolución del gobierno autónomo descentralizado que se separa; y,*
- 6. Registro de la adenda en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios Consejo Nacional de Competencias. La separación de un gobierno autónomo descentralizado de una mancomunidad o consorcio no constituye causal de disolución de la misma.”*

Que, de modo general, los servicios públicos se caracterizan por atender necesidades individuales de importancia colectiva, servicios que deben ser prestados por el Estado, de manera permanente o periódica, material y sistemática, de forma directa o indirecta, para alcanzar su finalidad de promover el bien común y el progreso social, dentro de un régimen de derecho público que determina su regulación y las potestades de quien lo presta;

Que, la doctrina instruye que el quehacer ordinario de la administración se desarrolla especialmente a través de actos reglados y actos discrecionales.

Al respecto, los jurisconsultos señalan que los principios y normas constitucionales y legales guían el accionar de la administración y de sus funcionarios, pudiendo su actividad encontrarse debidamente ordenada en la norma, en cuyo caso nos encontramos frente a potestades regladas; en estos casos la ley determina cuál es la autoridad que debe actuar, en qué momento y la forma como ha de proceder, no pudiendo la autoridad hacer uso de una valoración subjetiva frente a la norma. Es una obligación. No hay discrecionalidad. No hay alternativa de actuación. Hay un imperativo.

Por otra parte, en razón de que los derechos de los administrados a ser garantizados y satisfechos por el Estado son múltiples, la actividad que debe cumplir la administración en tal sentido también es múltiple y creciente, ante tales hechos, la ley no siempre puede o logra establecer o determinar los límites precisos que establezcan el cómo debe obrar o dentro de los cuales debe actuar la administración, por ello es que, a fin de no paralizar los servicios y actividades públicas, en detrimento de las garantías y ejercicio de los derechos de los administrados, el ordenamiento jurídico atribuye a la administración una segunda potestad denominada “discrecional”.

En consecuencia, estamos ante potestades discrecionales cuando a la administración o al funcionario le otorga el ordenamiento jurídico la posibilidad de escoger entre varias conductas posibles, frente a determinada circunstancia. La razonabilidad en dichos actos se encuentra sujeta a razones de oportunidad o buena administración y tienen por finalidad lograr al máximo la satisfacción del interés público en el caso en concreto.

En este sentido, tanto en la doctrina como en el desarrollo jurisprudencial se establece que un acto discrecional puede originarse, entre otros aspectos, bajo los siguientes supuestos:

- a) La libertad de apreciación dejada a la administración para decidir lo que es oportuno hacer o no hacer;
- b) La adopción de una alternativa ante la pluralidad de soluciones válidas para el derecho, bastando sólo dos alternativas igualmente justas para poder hablar de discrecionalidad; y,
- c) La facultad de la administración que, a fin de brindar los servicios o ejecutar determinada actividad tendiente a garantizar o proteger un derecho de los ciudadanos, debe actuar con oportunidad en materias que no están regladas.

La discrecionalidad, conforme a la jurisprudencia, puede estar asociada a la acción que se deja a criterio de una autoridad pública que está facultada para expedir el acto administrativo discrecional.

Su razón de ser, se fundamenta en que el ordenamiento jurídico otorga una potestad o facultad a la administración y, para la conformación de la voluntad de la administración, en razón de la mejor manera de satisfacer el interés público o general, frente a una diversidad de posibles situaciones o actuaciones, valoración de las circunstancias, necesidad de acciones urgentes o frente a la libre decisión o adopción de alguno o algunos de los elementos o condiciones para su ejercicio, con motivo de la potestad o facultad asignada, elige o adopta determinada vía o solución, siendo la limitante del acto discrecional el que sea razonado.

La realidad jurídica muestra, entonces, un recíproco entrecruzamiento no sólo entre potestades regladas y discrecionales sino también entre legalidad y oportunidad. Dichas potestades están vinculadas con las facultades de gestión y control.

Por lo tanto, la autoridad administrativa competente puede tomar decisiones administrativas basadas en juicios técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia, pues lo técnico forma parte del mundo jurídico.

Finalmente, la oportunidad es un modo de apreciar y verificar la finalidad de interés público (bien común o buen vivir) que lleva a cabo cada órgano administrativo. De este modo, se logra el correcto funcionamiento de un Estado de Derecho que sostenga y afirme principalmente las libertades y los demás derechos e intereses de todas las personas;

Que, la facultad de control atribuida por la ley a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales habilita a la evaluación de los resultados del modelo de gestión aplicado para el ejercicio de una competencia a fin de corroborar su armonía con el interés general y/o el cumplimiento de los principios y criterios de calidad, economía, efectividad y eficiencia del servicio prestado a la ciudadanía por la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas. Todo lo cual habilita para la toma de decisiones;

Que, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron un Convenio por el cual se creó la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, la cláusula tercera de dicho instrumento establece como objeto y fines de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas los siguientes:

“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINES.- El objeto de la presente Mancomunidad es gestionar de manera efectiva, eficiente

y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en los términos establecidos en las Resoluciones **006-CNC-2012** y **0003-CNC-2015**, y las disposiciones legales que correspondan.

La Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad.
- c. Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en los cantones miembros de la Mancomunidad."

Que, la cláusula sexta del precitado convenio referente al plazo de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas determina en su numeral 6.2 lo siguiente:

"6.2.- DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA.- Para la separación de un GAD, antes del plazo previsto en el presente convenio, se observará lo siguiente:

- a) Resolución del Concejo Municipal, mediante la cual se aprueba la separación del GAD.
- b) Solicitud del GAD al Directorio General de la Mancomunidad, mediante la cual expresará su voluntad de retirarse.
- c) Informe del Gerente General, que indique si el GAD que pretende separarse de la mancomunidad mantiene obligaciones pendientes con la Mancomunidad. En el evento de existir obligaciones pendientes, éstas deberán cumplirse previo a la resolución que emita el Directorio, mediante el cual acepta o no el retiro, teniendo presente que la separación de un GAD en ningún caso afectará al

objeto de la Mancomunidad, conforme así lo establece el artículo 292 del COOTAD.

d) Resolución del Directorio General por la que se aprueba la separación del GAD de la Mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.”

- Que,** acorde a lo estipulado en el Convenio de constitución de la Mancomunidad los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía emitieron las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;
- Que,** en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;
- Que,** mediante oficio Nro. GADIMCD-ALC-0238-2019-0 de 13 de noviembre de 2019 el señor Alcalde del cantón Daule solicitó, en lo principal, al Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP se remita un informe que contenga el Análisis técnico, económico y jurídico que plasme la situación actual de la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;
- Que,** mediante oficio Nro. **ATMCG-CG-2020-0008-0** de 20 de enero de 2020, el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP remitió la información requerida y dejó constancia del cumplimiento de la totalidad de los compromisos económicos asumidos por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule para con la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas;
- Que,** Mediante memorandos Nros. **GADIMCD-PS-0147-2020-M**, **GADIMCD-PS-0148-2020-M** y **GADIMCD-PSM-SPS-DIJ-2020-00008-M** la Procuraduría Síndica Municipal requirió a las Direcciones de Obras Públicas y Financiera se proceda en el ámbito de sus atribuciones a evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas, así como el cumplimiento de los estándares de calidad y eficiencia del servicio prestado a la ciudadanía dauleña por la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas y la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP);
- Que,** mediante memorando Nro. **GADIMCD-DF-0203-2020-M** de fecha 04 de marzo de 2020 se emitió el respectivo informe económico;
- Que,** mediante comunicaciones de fechas 13 y 14 de julio de 2020 los representantes de las cooperativas u operadores de transporte que

prestan sus servicios en el cantón Daule expresaron las deficiencias en la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial por parte de la Mancomunidad de Movilidad Centro-Guayas y de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas-EP (ATM Centro Guayas - EP);

Que, mediante memorando Nro. **DOPM-426-2020**, de fecha 14 de julio de 2020, consta el informe técnico correspondiente que concluye en lo siguiente:

*“ (...) En consecuencia, en ejercicio de la facultad de control asignada por la normativa jurídica, **RECOMIENDO** al Ilustre Concejo Cantonal resuelva la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, recomiendo se instrumentalice la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP)”;*

Que, mediante memorando Nro. **GADIMCD-PSM-SPS-DIJ-2020-00027-M**, de fecha 14 de julio de 2020, la Procuraduría Síndica emitió informe jurídico concluyendo, en lo principal, lo siguiente:

*“ (...) Por lo antes expuesto, la Procuraduría Síndica Municipal, con base a los informes técnicos de las diferentes dependencias municipales, considera jurídicamente procedente que Usted Señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad ponga en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal el presente expediente para su análisis, previo informe de la Comisión de Legislación, y consecuentemente resuelva **APROBAR** la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, instrumentalizar la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP).*

En este orden de ideas, corresponde dejar por sentado que el hecho de adoptar la decisión de separarse de la Mancomunidad de Movilidad Centro -Guayas constituye un derecho de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y su aprobación es una obligación para el Directorio de la Mancomunidad dado el cumplimiento de los compromisos económicos

*que la norma asigna a esta municipalidad, conforme lo prescrito en numeral 3 del artículo 33 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Dicho cumplimiento, se asienta en el oficio Nro. **ATMCG-CG-2020-0008-0** de 20 de enero de 2020, suscrito por el Gerente General de la ATM Centro Guayas-EP y memorandos Nros. **ATMCG-TES-2019-0092-M** y **ATMCG-JF-2019-0335-M**, ambos de fecha 20 de diciembre de 2019”;*

Que, mediante convocatoria a sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2020, el señor Alcalde puso en conocimiento del Ilustre Concejo Municipal el expediente correspondiente para la toma de decisiones;

Que, del análisis de los informes técnicos se puede concluir que tanto el objeto como los fines de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas fijados en la Constitución, la ley de la materia y el convenio respectivo, no han sido cumplidos integralmente, acaeciendo una vulneración a los derechos fundamentales a la buena administración pública, al acceso a los servicios públicos y la inobservancia de los principios y criterios de calidad, economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,

Que, en base a juicios técnicos, de oportunidad, mérito y conveniencia resulta pertinente la separación de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas para mejorar la gestión de la competencia que le es atribuida por el ordenamiento jurídico, en procura de satisfacer necesidades públicas insatisfechas, garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y optimizar los recursos municipales.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 letras a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la separación de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas constituida mediante convenio de fecha 05 de junio de 2015, con la finalidad de mejorar la gestión de la competencia consistente en Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, atribuida por el ordenamiento jurídico a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en procura de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales de la ciudadanía y la optimización de los recursos municipales. Así mismo, instrumentalícese la separación de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP).

Artículo 2.- DISPONER al Ejecutivo cantonal efectúe ante los órganos públicos competentes todas las acciones conducentes al cumplimiento del

procedimiento administrativo prescrito en el ordenamiento jurídico para materializar la separación de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas.

En el marco del presente acto decisional le corresponderá al Alcalde del cantón Daule aplicar las medidas necesarias para el efectivo ejercicio de la competencia durante el periodo de transición a la nueva modalidad de gestión.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE por Secretaría General la presente resolución a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP), Comisión de Tránsito del Ecuador, Agencia Nacional de Tránsito, Consejo Nacional de Competencias, Ministerio de Economía y Finanzas, y otros órganos públicos pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente resolución se aplicará el ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **RESOLUCIÓN**, se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad de cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente **RESOLUCIÓN**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión ordinaria del **DIECISIETE** de **JULIO** de 2020 en único debate.

Daule, 17 de julio de 2020.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL CARMEN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, consagra como principio: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el COOTAD, en su Art. 54, literal f), dispone: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley, en dicho marco, prestar los servicios con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.

Que, la primera reforma a la ordenanza de administración, mantenimiento y funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal publicada en la Edición Especial No. 262 de 21 de enero del 2020

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el GAD Municipal de El Carmen,

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE
ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL
TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**

Art. ÚNICO.- En los literales b) y c) del Art. 18, hágase los siguientes cambios tanto en letra como en número de los valores de los arriendos y garantías; y, agréguese el literal d), en el siguiente orden:

Literal b) Elimínese la siguiente cantidad en letras y números: DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$250,00 USD), por la siguiente: CIEN DOLARES AMERICANOS (\$100,00 USD), y; suprimase QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 500,00 USD), por la siguiente: DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 200,00 USD) esto sólo será aplicable para la parte alta de la terminal terrestre.

Literal c) Deróguese la siguiente cantidad en letras y números: OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (\$80,00 USD), por la siguiente: SESENTA DÓLARES AMERICANOS (\$60,00), esto será aplicable para los locales comerciales tipo islas.

Literal d) Para los locales comerciales de la planta baja zona norte y sur (locales laterales) DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$250,00 USD) mensuales, incluido IVA y el valor adicional del 10% del arriendo mensual sin IVA como ALÍCUOTA mensual; además los arrendatarios depositarán una garantía de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 500,00 USD), de conformidad con la Ley de Inquilinato, la garantía será dividida en los seis meses contados de la fecha de suscripción del contrato de arriendo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Administradora del Terminal Terrestre, solicitar al señor Alcalde la autorización de la elaboración de los nuevos contratos con los valores del canon de arrendamientos y las garantías, en cuanto a esta última, surtirá a efecto a partir del año 2021.

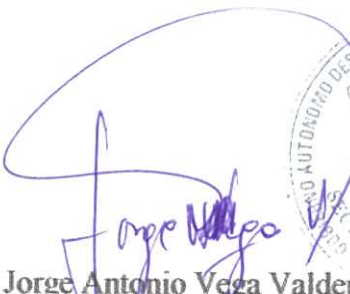
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Dominio Web Institucional y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en la forma que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Reformado.

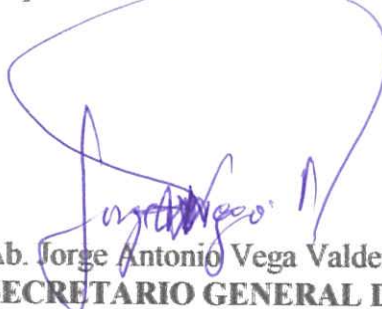
SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogados todos los artículos y resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno.


Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Ab. Jorge Antonio Vega Valderrama
SECRETARIO GENERAL (E)


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 08 de marzo del 2021. **REMISIÓN:** En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas veinticuatro de febrero y tres de marzo del dos mil veintiuno, respectivamente. Lo certifico.


Ab. Jorge Antonio Vega Valderrama
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC (E)


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 11 de marzo del 2021, las 15H00. **VISTOS.**- En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN,** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.

ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiuno. Lo certifico.

Ab. Jorge Antonio Vega Valderrama.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC (E)

ORDENANZA N° 012-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 325 (Derecho al Trabajo) El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como autores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, de conformidad con el Art. 83.- Deberes y Responsabilidades.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la Ley en sus numerales:

1. Acatar y cumplir la Constitución y la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común e interponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.
13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el Art. 415; COOTAD.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público.

Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Art. 417.- del COOTAD.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma

gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público: **a)** Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; **b)** Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; **c)** Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos; **d)** Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; **e)** Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; **f)** Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; **g)** Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros.

Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Literal y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS Y VENTAS ANEXAS EN EL CANTÓN GUANO

CAPITULO I

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la ocupación, control, cobro y funcionamiento de la Feria de Compra Venta de Vehículos a realizarse en el Cantón Guano.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ordenanza rige para la feria de compra venta de vehículos en el Cantón Guano y sus ventas anexas.

Art. 3. Definición.- La feria de compra venta de vehículos en el Cantón Guano, estará ubicado en la nueva vía de Ingreso al Cantón, los días viernes y sábados en el horario de 05H00 AM a 14H30 PM.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4. Administración.- La administración corresponderá únicamente a la Asociación de Comerciantes de Vehículos de Chimborazo, quienes serán responsables del buen funcionamiento de la misma, al igual que sobre la idoneidad de los comerciantes que participen en esta, respetando lo previsto en la presente ordenanza, y los derechos a los moradores del Cantón Guano, mantener el orden, la paz social, y el ornato de la vía del lugar en el cual funcionará la feria, además, que las personas que sean aceptadas por la Asociación de venta de vehículos garanticen las buenas condiciones, tanto mecánicas, físicas y legales de los vehículos a comercializarse, para de esta manera evitar que se afecte la buena fe de los compradores, por lo que esta Asociación coordinara y contará con el apoyo del señor Comisario Municipal, al igual que el Distrito de Policía Nacional, y la

Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, Dirección de Tránsito del GADM-CG en los días que se realice la feria en el Cantón Guano. A fin de dar legalidad a la administración de la Asociación de Comerciantes de Vehículos de Chimborazo se firmara el convenio respectivo entre el GADM-Guano.

CAPITULO III DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 5. De la Comercialización.- La compra venta de los vehículos se realizará en la nueva vía de ingreso a la ciudad de Guano, lugar que para el efecto se ha designado dentro del Cantón Guano, podrán participar de esta feria todas las personas naturales o jurídicas, tanto cantonales como provinciales, nacionales e internacionales y su participación será voluntaria, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 6. Tasas.- Toda persona natural o jurídica que comercialice sus vehículos en la feria de compraventa de vehículos en el Cantón Guano, cancelará una tasa de 0,50 centavos, para lo que se le emitirá un ticket, en el mismo que se hará constar un número, nombres y apellidos del comerciante y la Placa del vehículo, como especie valorada de uso y ocupación del suelo. La Unidad de Comisaría Municipal, se encargará de la recaudación de los valores económicos, y será responsable de la transparencia de la recaudación, con los policías municipales conjuntamente del delegado de la Dirección Financiera. Para ejecutar esta actividad deberá obtenerse la patente municipal respectiva en el GADM-GUANO, requisito sin el cual no podrá realizar dicha actividad.

Art. 7. De los comerciantes.- De igual manera los vendedores que deseen expender sus productos dentro de la feria de compra venta de vehículos, deberán cancelar el valor del Ticket emitido para este efecto, el mismo que será emitido por el GADM-CG, y tendrá un costo de \$ 1,00, por cada ocasión que participe en la feria de compra venta de vehículos en el cantón Guano y de esta manera poder comercializar sus productos en legal y debida forma, debiendo cuidar el orden, aseo y medidas de bioseguridad.

Art. 8. Tickets o Especies valoradas.- El Departamento Financiero será el encargado de la creación y elaboración de los Tickets o especies valoradas con las características señaladas en el Art. 6 de esta ordenanza, lo que será de carácter obligatorio tanto a compradores como vendedores de vehículos, y garantizará el permiso para poder participar de la feria de compra venta de vehículos.

Art. 9. De la recaudación.- Los valores recaudados serán ingresados a las Arcas Fiscales con los informes correspondientes de las personas responsables de la recaudación y transparencia de estos dineros, la municipalidad no se responsabiliza de recaudaciones o tasas realizadas por la Asociación de Comerciantes de Vehículos de Chimborazo, ya que es de su responsabilidad los gastos de logística dentro de la mencionada feria, como son seguridad, aseo, orden y vigilancia.

Art. 10. De la compra venta de vehículos.- La comercialización de los vehículos será obligatoriamente dentro de la feria creada para este fin, queda totalmente prohibido la comercialización de vehículos fuera de la feria, actos que serán controlados por La Comisaría Municipal, los miembros de la Asociación de Comerciantes de vehículos de Chimborazo al igual que de la Policía Nacional. En caso de encontrarse comerciantes infringiendo esta disposición serán sancionados con una multa del 25% de un salario básico unificado, en caso de reincidencia con el doble de la multa antes indicada, y la prohibición de participar en esta feria, estos valores deberán, ser cancelados en la tesorería del GADM-CG.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 11. Control. - Todo Comerciante y su vehículo o automotor que quieran ser partícipes de esta feria para su venta deberán ser inspeccionados y controlados por los miembros de la Asociación de Comerciantes de Vehículos de Chimborazo, a fin de que sean carros legales y con tengan problemas posteriores con los compradores, por ello será responsabilidad única de los miembros de esta asociación tales hechos y control. Para este control se valdrá de los medios tecnológicos, telemáticos e institucionales y profesionales que se necesite para el efecto.

Art. 12. Sanción.- Los tenedores o propietarios de los vehículos que se pretendan vender o se vendan dentro de esta feria que obstaculicen el control de la legalidad de los mismos determinado en el artículo anterior serán sancionados con una multa del 25% de un salario mínimo unificado y en caso de reincidencia con el doble del anterior porcentaje y valor; y se prohibirá su participación en esta feria por el lapso de 3 meses y si existiera reincidencia el doble de tiempo.

Art. 13. Denuncia. - Cualquier ciudadano podrá denunciar a los funcionarios municipales, a los miembros de la Asociación de Comerciantes de Vehículos de Chimborazo o de la Policía Nacional, sobre cualquier ilegalidad que este cometiendo tanto los comerciantes al igual que los compradores de los vehículos que se expendan en esta feria, dentro de ello cuanto también se infrinja la normativa de esta ordenanza.

Art. 14. Contravenciones.- Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata a los empleados municipales encargadas de su control, a los miembros de la Asociación de Comerciantes de Vehículos de Chimborazo o a los miembros de la Policía Nacional que estén presentes los días en que se practique este feria y su juzgamiento estará a cargo de la Comisaria Municipal conforme lo determina el Art. 39 del COOTAD.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Art. 15. Procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador iniciara mediante auto motivado que determine con precisión el echo acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción, y la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideraren necesarios para el esclarecimiento del hecho acusado y para probar el mismo. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de 5 días para contestar de forma fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se aperturará el termino probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictara la resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse la autoridad podrá adoptar medidas provisionales de conformidad a la Ley.

Art. 16. Uso de Suelo.- Para realizar cualquier tipo de actividad en las propiedades privadas aledañas a la del lugar en la que se realice la feria de carros se deberá tomar en consideración el plan del uso del suelo, previa certificación del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano Cantón.

Art. 17. Expendio de Comidas.- Los expendios de comidas estarán ubicados dentro de un lugar determinado por el GADM-CG, para la feria de vehículos distribuido de acuerdo al espacio existente, y están sujetos al control y ordenamiento del Administrador de la Asociación de Comerciantes de Vehículos

de Chimborazo, Comisaría Municipal, Personal de Salud y Dirección de Gestión de Riesgos.

Art. 18. Obligaciones de los vendedores de comidas.- Los expendedores de comidas deberán cumplir las siguientes obligaciones

- a) Ocupar el espacio autorizado;
- b) Instalar carpas de lona que cubra el espacio autorizado;
- c) Mantener el espacio de acuerdo a las normas de control sanitario;
- d) Deberá utilizar mandil, gorra, guantes, mascarilla, alcohol, bandeja de desinfección y demás normas de bioseguridad de conformidad a lo establecido en los protocolos;
- e) Mantener el menaje de atención y venta al público en buenas condiciones higiénicas;
- f) Recoger los desperdicios, separando la basura orgánica e inorgánica, debiendo dejar en el lugar designado para su recolección;
- g) Exhibir los precios de los productos que se comercialicen en un lugar visible;
- h) Mantener el debido respeto y brindar un servicio cordial de calidad y calidez a sus clientes.

Art. 19. De las prohibiciones

- a) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y los lugares de circulación peatonal;
- b) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública, acequias, quebradas, o pendientes y puestos contiguos que existan en la feria;
- c) Exender productos adulterados, dañados, caducados etc;
- d) Vender productos ambulantes dentro de la feria;
- e) Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas dentro de la feria.

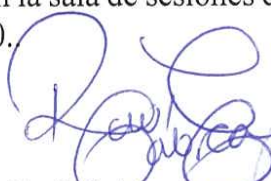
Art. 20. De las sanciones.- Las infracciones a los artículos anteriores será sancionado por el Comisario Municipal con una multa del 15% de un salario básico unificado y la reincidencia con el doble de la multa antes indicada y el retiro inmediato del permiso de venta y desalojo del espacio público, previo a la realización del trámite respectivo,

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- No se tomará en cuenta a cualquier ordenanza que se contraponga a la presente ordenanza, con respecto a los procedimientos establecidos. La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

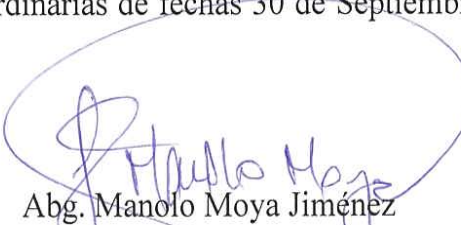
En lo que pueda aplicarse a fin de dar viabilidad a la presente ordenanza, se aplicara lo dispuesto en la Ordenanza de protocolos de bioseguridad y de uso obligatorio de la mascarilla y la ordenanza Sustitutiva a la primera reforma a la ordenanza Sustitutiva que regula el uso y ocupación de Suelo en el cantón Guano

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Guano, a los 14 días del mes de Octubre de 2020.

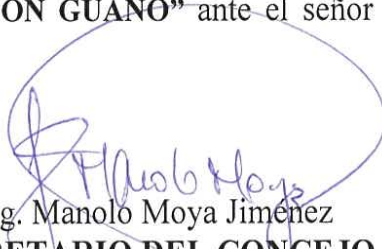

Ing. Raúl Cabrera
ALCALDE DEL CANTON


Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que “LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS Y VENTAS ANEXAS EN EL CANTÓN GUANO” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guano, en sesiones Ordinarias de fechas 30 de Septiembre y 14 de Octubre del año dos mil veinte.

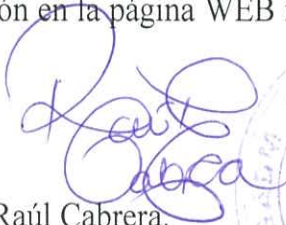

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Guano a los quince días del mes de Octubre de dos mil veinte, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “**ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS Y VENTAS ANEXAS EN EL CANTÓN GUANO**” ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil veinte, las 09H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la **“ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS Y VENTAS ANEXAS EN EL CANTÓN GUANO”**, misma que entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Raúl Cabrera.

ALCALDE DE GUANO

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS Y VENTAS ANEXAS EN EL CANTÓN GUANO”**, el dieciséis de Octubre de dos mil veinte.

LO CERTIFICO.-



Abg. Manolo Moya Jiménez

SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos..."

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 481.1 del COOTAD, establece: Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN JAMA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de área de terreno en el cantón Jama, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Jama.

Artículo 3.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

a) Excedentes.- Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.

b) Diferencias.- Se entiende por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.

c) Linderos consolidados.- Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o

elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 4.- Presunción de excedente o diferencia.- Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna dependencia Municipal, se detectare variación en la superficie del mismo.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Unidad de Avalúos y Catastros o las que hicieras sus veces.

Artículo 5.- Causas de excedentes o diferencias.- Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

- a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio;
- c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- d) Por levantamientos topográficos y/o planimétricos inexactos.

Artículo 6.- Improcedencia de regularización por vía administrativa.- No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno, las dimensiones, ni los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de

dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;

- b) En caso de que la diferencia de área sea producto de la apertura de vías públicas aprobadas y ejecutadas por instituciones públicas;
- c) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno;
- d) Si el título de dominio ha sido otorgado por el EX IERAC, EX INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, serán resueltas por la misma autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones; y,
- e) Cuando la variación de superficie entre la consignada en el título de propiedad y la constante en el último levantamiento planimétrico supere el sesenta por ciento. En este caso el propietario deberá acudir ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Excepciones a los casos de improcedencia.- En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con área o superficie definida en el título de dominio, ésta se regularizará en base a la superficie del histórico catastral.

Al tratarse de terrenos sobre los cuales se hallen edificados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada el título de propiedad, ésta podrá desprenderse del histórico catastral, del historial de dominio o de las respectivas fichas de registro, inventario o acto de declaratoria de bien patrimonial. La causal prevista en la letra e) del artículo precedente no será aplicable al tratarse de predios de propiedad de Instituciones del Estado, Empresas Públicas, o respecto de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados, o si el bien a regularizar será objeto de declaratoria de utilidad pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama.

Artículo 8.- Error técnico aceptable de medición (ETAM).- El error técnico de medición es aquel producido por errores de cálculo o de medidas que genera variación del área del terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad.

Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, en función de la cabida de los terrenos, se establece el error técnico aceptable del 15 %.

Artículo 9.- Determinación de linderos consolidados. - Para la determinación de los linderos consolidados se considerará tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y similares; carreteras, caminos, así como los elementos naturales existentes, como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 10.- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jama o su delegado, es la Autoridad Administrativa competente para conocer y resolver bajo su responsabilidad el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas objeto de este Título.

Artículo 11.- Petición.- El usuario presentará el pedido de regularización del predio sea por excedentes o diferencias ante la Dirección de Planificación. La petición deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Autoridad a quien va dirigida;
2. Nombres, cédula de ciudadanía, domicilio, número de teléfono;
3. Nombre del predio a ser regularizado;
4. Ubicación del predio: sector o barrio, parroquia, cantón, provincia;
5. Adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
 - b. Copia de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Jama;
 - c. Copia del pago del impuesto del predio;
 - d. Certificado de no adeudar al Municipio;
 - e. Certificado de gravamen actualizado en el que conste que el predio se encuentra libre de todo gravamen;
 - f. Copia del poder general o especial (de ser el caso);
 - g. Copia de la posesión efectiva (de ser el caso);
 - h. Formulario de excedentes o diferencias;
 - i. Levantamiento planimétrico georreferenciado (Sistema WGS-84), con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y los actuales con metros, representando datos de la escritura y del excedente y,
 - j. los propietarios deberán adjuntar una declaración juramentada de no afectación a terceros ni a colindantes, si el bien fue adquirido en sociedad conyugal serán los dos cónyuges los obligados a realizar esta declaración, en el caso que el propietario hubiere

fallecido estarán obligados a cumplir con este requisito los respectivos herederos y cónyuge sobreviviente de ser el caso.

Artículo 12.- Procedimiento.- El flujo del procedimiento para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta Ordenanza, será el siguiente:

- a) La Dirección de Planificación, recepciará y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza. En el caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos la carpeta no será receptada y se le informará al peticionario los documentos faltantes.
- b) Una vez recibida la documentación por la Dirección de Planificación designará un técnico a fin que conjuntamente con la Unidad de Avalúos y Catastros realicen la inspección respectiva con presencia del propietario del inmueble. La inspección tendrá como fin verificar el área y los respectivos linderos de la escritura y los actuales, de esta diligencia se dejará constancia en un informe, en el que también constará el nuevo avalúo del bien con el excedente de área respectivo. Esta diligencia se realizará en un término máximo de quince días. Una vez cumplida la inspección se remitirá el informe a la Dirección de Planificación.
- c) En el caso de no coincidir el levantamiento presentado con la realidad del terreno, los técnicos emitirán un informe desfavorable y devolverán el trámite a la Dirección de Planificación para que se le notifique al usuario.

De ser necesario de oficio o a petición de parte de Dirección de Planificación realizará una nueva inspección al predio de la que dejará constancia en un informe, en casos excepcionales.

- d) Cuando el informe fuere favorable, la Dirección de Planificación revisará el informe, y de considerarlo pertinente remitirá toda la documentación a la Dirección Jurídica, en el término de cinco días.
- e) La Dirección Jurídica, previa la revisión respectiva elaborará la resolución administrativa y en cinco ejemplares remitirá al Alcalde del GAD Jama para la correspondiente suscripción.

Artículo 13.- Resolución.- El Alcalde, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de la Dirección de Planificación y Desarrollo Local, emitirá la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio.

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a 60 días laborables contados desde la fecha de ingreso de la petición al GAD Municipal de Jama.

Artículo 14.- Protocolización e inscripción.- El administrado tendrá el término de 60 días contados a partir de la expedición de la Resolución para protocolizarla en cualquier Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Jama. Si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del Alcalde en función del informe que para el efecto emita la Dirección de Planificación y Desarrollo Local.

Artículo 15.- Rectificación en el catastro.- Una vez que la Resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la Resolución con la razón de inscripción a la Unidad de Avalúos y Catastros a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

Artículo 16.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama.- En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, la Unidad de Avalúos y Catastros realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el Alcalde emitirá la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Artículo 17.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o interés social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto

del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Artículo 18.- De la Tasas administrativas.- Por el servicio o trámite administrativo de regulación de los excedentes o diferencia, el propietario del bien inmueble que solicita la regularización deberá cancelar por concepto de tasa administrativa al Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Jama de acuerdo a lo establecido en las siguientes tablas:

TERRENOS URBANOS

EXCEDENTE	VALOR A PAGAR
DEL 0 AL 0.5%	10 % SBU
DEL 0.5% AL 10%	15 % SBU
DEL 10% AL 15%	20% SBU
DEL 15 AL 30%	25% SBU
DEL 30 AL 45%	30% SBU
DEL 45 AL 60 %	35% SBU

TERRENOS RURALES

EXCEDENTE	VALOR A PAGAR
DEL 0 AL 0.5%	20 % SBU
DEL 0.5% AL 10%	25 % SBU
DEL 10% AL 15%	30% SBU
DEL 15 AL 30%	35% SBU
DEL 30 AL 45%	40% SBU
DEL 45 AL 60%	45% SBU

En caso del que el excedente o diferencia sea superior a 50 hectáreas, no se aplicara la tabla que antecede, si no la siguiente:

EXCEDENTE	VALOR A PAGAR
DE 51 A 100 HECTÁREAS	50 % SBU
DE 100 A 200 HECTÁREAS	100 % SBU
DE 200 HECTARIAS EN ADELANTE	2 SALARIO BASICOS UNIFICADOS

El valor de la tasa por servicios administrativos correspondiente será cancelado a la presentación de la petición de regularización y rectificación en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

Cancelado el valor de la tasa, éste no podrá ser devuelto. En el caso que se devuelva el expediente para cumplir requisitos, el reingreso del expediente no tendrá costo alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

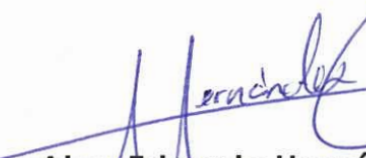
PRIMERA.- Las escrituras públicas mediante las cuales se aclare la superficie de un predio no excluye a su propietario de la obligatoriedad de regularización y rectificación de excedentes o diferencias de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el caso de diferencias o excedentes de área de predios producto de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama, se realizará la regularización y rectificación de manera independiente por cada lote, a solicitud del interesado cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regirá una vez que sea sancionada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, a los doce días del mes de noviembre del 2020.


Abg. Eduardo Hernández Quijano **Dr. Rober Edison Castro Zambrano**
SECRETARIO DEL CONCEJO **ALCALDE DEL CANTÓN JAMA**

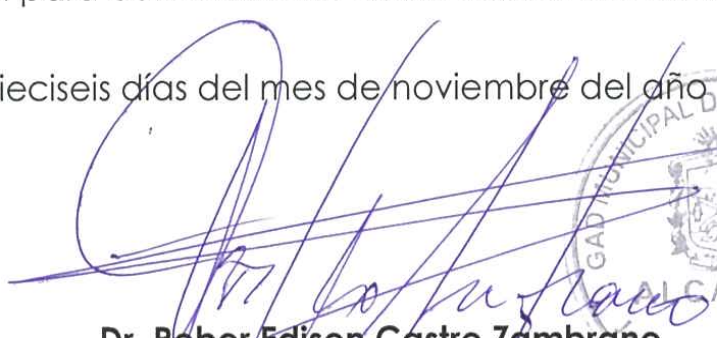
RAZÓN: Eduardo Hernández Quijano, Secretario General del Concejo Municipal de Jama, **CERTIFICA:** que la **"LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN JAMA"**; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas los días 10 de septiembre y 12 de noviembre de 2020, en primera y segunda instancia, respectivamente; misma que es enviada al señor Alcalde, Rober Edison Castro Zambrano; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Jama, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


Abg. Eduardo Hernández Quijano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



DR. ROBER EDISON CASTRO ZAMBRANO, ALCALDE DEL CANTÓN JAMA. - Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado cuerpo legal y toda vez que, dicha normativa es acorde con la Constitución y no contraviene ninguna disposición legal, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de los habitantes de Jama y el país. -

Jama, a los dieciseis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


Dr. Rober Edison Castro Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA



Certifico: Que el Dr. Rober Edison Castro Zambrano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó la "**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN JAMA**", el 16 de noviembre de 2020.
Lo certifico. -


Abg. Eduardo Hernández Quijano
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.